

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley de imprenta de Hacienda. Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Aclaraciones importantes.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.— Sección tercera.—Circular núm. 468.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden núm. 6,160, fechada el 16 del corriente, me dice:

“Como resolución de la consulta hecha por el Principal de esa Renta en Fresnillo y que traslada Ud. en su oficio núm. 86 de 19 del mes anterior, le manifiesto, por acuerdo del Presidente de la República que conforme al art. 193 de la ley vigente del Timbre, las personas que no son comerciantes, como los artesanos, no tienen obligación de expedir recibos por las cantidades menores de veinte pesos que perciben por importe de los artefactos que ejecuten.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Noviembre 23 de 1906.—El Director, *Er. Aznar*.
—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.— Sección tercera.—Circular núm. 469.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden núm. 6,543 de 22 del actual me dice:

“Hoy dice esta Secretaría á la Sra. Domitila Palacios, viuda de López León, vecina de Teziutlán, Puebla, lo que sigue:—“Ha sido elevada á la consideración del Presidente de la República la consulta que hace Ud. en su instancia fechada el 8 de Octubre último, sobre si, como Ud. estima, debe liquidarse el impuesto del Timbre por herencias, en la sucesión de su esposo Sr. Manuel López León, que aún no se concluye, conforme á la ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887, en cuya vigencia se declaró abierta la testamentaria; consultando Ud. igualmente si por no satisfacerse dicho impuesto dentro de los tres años siguientes á la fecha del fallecimiento del testador, ni antes del 1.º del actual, se causa el recargo de 10 p^o que establece el art. 161 de la ley de la materia que empezó á regir el 1.º de este mismo mes.—En vista del estudio practicado con relación al asunto, y teniendo en cuenta que el impuesto del Timbre en las herencias, se causa, no por el derecho de heredar, sino por el acto de división y aplicación de bienes, el propio Supremo Magistrado se sirvió acordar en cuanto al primer punto de la consulta de Ud. que el referido impuesto debe pagarse con arreglo á las cuotas que señale la ley vigente en la fecha de división y adjudicación de los bienes; en cuanto al segundo punto, que el recargo de 10 p^o á que alude la parte final del art. 161 de la ley del Timbre expedida el 1.º de Junio del corriente año, comenzará á causarse hasta el 1.º de Noviembre de 1909; en el concepto de que para los efectos del indicado artículo, las sucesiones radicadas antes del 1.º del mes en curso, deben reputarse abiertas en esta última fecha.”—Lo que traslado á Ud. para su inteligencia; advirtiéndole que deberá mandar publicar la resolución inserta por medio de circular, á fin de que se tenga como de observancia general conforme al art. 371 de la ley vigente del ramo.”

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Noviembre 28 de 1906.—El Director, *Er. Aznar*.
—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca.— Hidalgo.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$7.36 cs., chilepotic, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

NOTICIA que manifiesta el morimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliadores de esta capital durante el mes de Octubre último.

JUZGADOS	Existencia anterior	Entradas en Obra.	Salidas en Obra.	Pendientes para Nbre.
Actopan.....	7	13	5	15
Apam.....	5	6	3	8
Atotonilco.....	12	5	0	17
Huejutla.....	609	16	26	599
Huichapan.....	14	2	5	11
Ixmiquilpan.....	14	8	15	7
Jacala.....	9	9	11	7
Metztitlán.....	6	0	6	0
Molango.....	16	11	11	16
Pachuca — Juzgado 1.º de lo Penal.....	68	38	24	82
Pachuca. — Juzgado 2.º de lo Penal.....	17	50	32	15
Conciliador 1.º, Pachuca.....	6	23	23	6
Conciliador 2.º, Pachuca.....	25	19	35	9
Tenango de Doria	7	10	7	10
Tula.....	9	11	6	14
Tulancingo.....	23	26	16	33
Zacualtipán.....	6	2	4	4
Zimapan.....	9	9	11	7
Sumas totales...	862	238	240	860

Pachuca, Noviembre 23 de 1906. — Firmado. — *Manuel Brato*.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1906.

Presidencia del C. Durán.

Presentes los CC Diputados Durán, Fernández, González, Hernández Pascoe y Revilla, á la once de la mañana se abrió la sesión

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el O. Secretario Revilla dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Comunica el C. Modesto L. Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que con fecha 24 del mes en curso falleció el C. Lic. Alfredo Chavero, Diputado propietario por el décimo distrito electoral del Estado de Puebla.—Enterado con sentimiento.

Comunica igualmente el C. Lic. Francisco Sánchez Velázquez, que bajo su presidencia, y con fecha 1.º del actual, quedó instalado el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa.—Enterado.

Solicitud del C. Benito M. Dorantes, originario de Huichapan y vecino de Tula, en la que, á virtud de las enfermedades de que adolece, y del tiempo que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado pide se le conceda una pensión y se le jubile de su empleo.—A la Comisión de Hacienda.

Dictamen de la primera Comisión de Hacienda, relativo á la solicitud que ante este H. Congreso elevó el C. Juan Rueda, pidiendo exención de toda clase de impuestos para una fábrica de hilo de balla que pretende establecer en esta ciudad, que termina con el siguiente acuerdo: "Digase al interesado que mientras no justifique convenientemente la importancia de las erogaciones á que alude, no es posible acceder á su solicitud".—Primera lectura.

Se levantó la sesión.

Ipacio Durán, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1.º de Noviembre de 1906.—Juan García, Oficial Mayor.

PODER EJECUTIVO.

Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular número....

Estando para concluir el presente ejercicio fiscal, y con viniendo á los intereses de la Hacienda Pública que al comenzar el año próximo, no resulten "rezagos" de ninguna clase de contribuciones, el Señor Gobernador se ha servido acordar, se diga á todos los Administradores de Rentas del Estado, procuren hacer efectivos los adeudos que existen pendientes de pago, empleando para conseguirlo todos los medios que la ley pone á su disposición; y teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los párrafos XXII y XXIII de la Circular número 22 de 20 de diciembre de 1899.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, esperando acusará recibo de esta Circular.

Libertad y Constitución. Pachuca, 1.º de diciembre de 1906.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.—Al.....

Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número....

Con fecha de ayer dice la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, lo siguiente:

"Con arreglo al artículo 114 transitorio del Reglamento de la ley de 6 de Junio de 1905, sobre pesas y medidas, no será ya permitido á partir del día 31 de Diciembre próximo, el uso de medidas para áridos que tengan capacidades superiores á cinco litros y el uso también de medidas de capacidad para líquidos que tengan altura igual al diámetro, constituyendo la desobediencia de lo mandado por el citado Reglamento una infracción que quedará comprendida en la fracción I del artículo 98 del Reglamento de la ley mencionada.—La pena en que incurrirán los comerciantes en áridos que haciendo transacciones por peso y medida, no los estimen por peso cuando expendan cantidades mayores de cinco litros, será la imposición de una multa de veinticinco centavos á quinientos pesos.—Las disposiciones anteriores tengo la honra de comunicarlas á Ud. por acuerdo del Sr. Presidente de la República, para los efectos correspondientes."

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador inserto á Ud. para su conocimiento, ordenándole que á las disposiciones anteriores, se les dé la mayor publicidad en ese Distrito.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 7 de 1906.—P. O. D. S., Isunza.—Al Jefe Político de.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular núm. 185.

El Administrador Principal del Timbre en esta ciudad, me dirigió antier, marcada con el número 8, una nota que dice así:

"La Dirección General de esta Renta en oficio número 32 girado por su Sección 3a el 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:—El Secretario de Hacienda ó Crédito Público en Orden número 6540 fecha la el 22 del presente me dice:—"Hay dice esta Secretaría al Señor José M. Lozano Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Tula de Hidalgo lo que sigue:—"Di cuenta al Presidente de la República con el oficio de Ud. número 1617 de 14 del actual en el que consulta si causan inapto del Timbre las anotaciones de instrumentos públicos y otros documentos para hacer constar que fueron inscritos los actos ó contratos á que se refieren; y el propio Supremo Magistrado se ha servido acordar, en vista del asunto diga á Ud. en contestación: que las anotaciones de que se trata no causan dicho impuesto, conforme á la excepción que establece la fracción 51 de la Tarifa de la Ley del ramo vigente."—Lo que me honro insertar á Ud. para su conocimiento y á fin de que si lo estima conveniente se sirva disponer se dé á conocer la resolución inserta á las Oficinas respectivas del Estado.—Protesto á Ud. mi atenta consideración."

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo inserto á Ud. para su conocimiento.

Libertad y constitución. Pachuca, 7 de Diciembre de 1906.—Rodolfo Isunza.—Al C. Juez.....

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 858.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

Ley de Presupuesto de Egresos para 1907

ARTICULO UNICO. El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año fiscal de 1907, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO I.

PODER LEGISLATIVO.

SECCION 1ª
LEGISLATURA.

1 Dietas de diez Diputados á \$1,800 cada uno..... 18,000 00 18,000 00

SECCION 2ª
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA.

2 Un Oficial Mayor. 1,800 00
3 Un Escribiente... 720 00
4 Un conserje, mozo de oficios..... 480 00
5 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12..... 144 00 3,144 00
Suma..... 21,144 00

RAMO II.

PODER EJECUTIVO.

SECCION 3ª

6 Gobernador del Estado :..... 8,000 00 8,000 00
Suma..... 8,000 00

Servidumbre.

7 Un Ayudante 1º 900 00
8 Un Ayudante 2º 720 00
9 Un conserje del palacio de Gobierno 360 00
10 Un mozo de oficios y de aseo..... 300 00
11 Un Portero..... 240 00
12 Un Velador..... 180 00
13 Un Cochero..... 480 00
14 Un Sota Cochero.. 420 00
15 Un mozo de estribo 360 00 3,960 00
Suma..... 3,960 00

SECCION 4ª

Secretaría particular del Gobernador.

16 Un Secretario 1,500 00
17 Gastos de escritorio cada mes \$16..... 192 00 1,692 00
Suma..... 1,692 00

SECCION 5ª

Secretaría General de Gobierno.

18 Un Secretario General 4,000 00
19 Un Oficial Mayor. 2,700 00
20 Un Oficial de correspondencia para el Secretario.. 600 00
21 Un Mozo 360 00 7,660 00

SECCION 6ª

Dirección de Rentas.

22 Un Director de Rentas, Oficial 1º

de la Secretaría

General. 2,400 00
23 Un escribiente 1º 720 00
24 Un escribiente 2º 660 00
25 Un escribiente 3º 600 00 4,380 00

SECCION 7ª

Tesorería.

26 Un Jefe de la Sección Cajero..... 1,800 00
27 Un Tenedor de libros 1,200 00
28 Un Ayudante.... 960 00
29 Seis escribientes á \$720 cada uno... 4,320 00 8,280 00

SECCION 8ª

Contaduría.

30 Un Jefe de la Sección, Contador... 1,200 00
31 Dos escribientes 1º y 2º á \$720 cada uno 1,440 00
32 Un escribiente 3º... 660 00
33 Un escribiente 4º... 600 00 3,900 00

SECCION 9ª

Gobernación.

34 Un Jefe de la Sección..... 1,200 00
35 Un escribiente 1º.. 720 00
36 Un escribiente 2º.. 660 00
37 Un escribiente 3º.. 600 00 3,180 00

SECCION 10ª

Fomento y Estadística.

38 Un Jefe de la Sección..... 1,200 00
39 Un escribiente 1º 720 00
40 Un escribiente 2º 660 00
41 Un escribiente 3º 480 00 3,060 00

SECCION 11ª

Catastro.

42 Un Jefe de la Sección, Ingeniero... 2,400 00
43 Tres Ingenieros de campo á \$ 2,160 cada uno..... 6,480 00
44 Un Ingeniero ayudante..... 1,440 00
45 Un Dibujante.... 960 00
46 Un escribiente... 480 00
47 Gastos accidentales del Catastro.. 2,000 00 13,760 00

SECCION 12ª

Instrucción pública.

48 Un Jefe de la Sección. 1,200 00
49 Un escribiente 1º 720 00
50 Un escribiente 2º 660 00 2,580 00

SECCION 13^a

Milicia.

51 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
52 Un escribiente 1 ^o	720 00	
53 Un escribiente 2 ^o	660 00	2,580 00

SECCION 14^a

Municipios.

54 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
55 Un escribiente 1 ^o	720 00	
56 Un escribiente 2 ^o	660 00	2,580 00

SECCION 15^a

Archivo.

57 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
58 Un escribiente 1 ^o	720 00	
59 Un escribiente 2 ^o	660 00	2,580 00

Sección de meritorios.

60 Dos meritorios gratificados, uno con \$180.00 y otro con \$120.00.....	300 00	300 00
---	--------	--------

SECCION 16^a

Servidumbre

61 Seis mozos de oficio y de aseo á \$300 cada uno....	1,500 00	
62 Un Conserje.....	360 00	
63 Renta del local que ocupan la Secretaría General y la Administración de Rentas del Distrito de Pachuca....	3,600 00	
64 Gastos menores y de escritorio de la Secretaría, cada mes \$60.....	720 00	6,180 00

SECCION 17^a

VISITADORES E INSPECTORES DEL RAMO DE GOBERNACION.

65 Un Visitador de Jefaturas Políticas...	1,800 00	
66 Un Inspector general y propagador de la vacuna....	1,200 00	
67 Un Inspector de vacuna en la Zona del Mezquital.....	1,200 00	
68 Un propagador en Actopan.....	360 00	
69 Un propagador en Apam.....	180 00	
70 Un propagador en Atotonilco.....	360 00	
71 Un propagador en Omitlán.....	120 00	
72 Un propagador en Huasca.....	180 00	

73 Un propagador en Huejutla, 1 ^a Zona.	276 00	
74 Un propagador en Huejutla, 2 ^a Zona.	180 00	
75 Un propagador en Huichapan.....	240 00	
76 Un propagador en Ixmiquilpan....	60 00	
77 Un propagador en Alfajayucan....	60 00	
78 Un propagador en el Cardonal.....	60 00	
79 Un propagador en Chileuautla.....	60 00	
80 Un propagador en Jacala.....	360 00	
81 Un propagador en Metztitlán.....	144 00	
82 Un propagador en Metzquititlán....	72 00	
83 Un propagador en Molango.....	360 00	
84 Un propagador en el Municipio de Pachuca.....	600 00	
85 Un propagador en Tenango.....	300 00	
86 Un propagador para todos los demás municipios del Distrito de Pachuca.	420 00	
87 Un propagador en Tula.....	480 00	
88 Un propagador en Tulancingo..	360 00	
89 Un propagador en Zaualtipán....	144 00	
90 Un propagador en Zimapán.....	192 00	9,768 00

Oficinas de 2^o orden de pesas y medidas.

91 Un Visitador é Inspector de Oficinas	1,200 00	
92 Actopan. Un encargado de la oficina.	360 00	
93 Apam. Un encargado de la oficina.	360 00	
94 Atotonilco. Un encargado de la oficina.....	360 00	
95 Huejutla. Un encargado de la oficina.....	480 00	
96 Huichapan. Un encargado de la oficina.....	360 00	
97 Ixmiquilpan. Un encargado de la oficina.....	360 00	
98 Jacala. Un encargado de la oficina.	360 00	
99 Metztitlán. Un encargado de la oficina.....	360 00	

100 Molango. Un encargado de la oficina.....	360 00	
101 Pachuca. Un encargado de la oficina.....	600 00	
102 Tenango. Un encargado de la oficina.....	360 00	
103 Tula. Un encargado de la oficina.....	360 00	
104 Tulancingo. Un encargado de la oficina.....	480 00	
105 Zacualtipán. Un encargado de la oficina.....	360 00	
106 Zimpán. Un encargado de la oficina.....	360 00	7,080 00
Suma.....		77,868 00

SECCION 18ª

Administraciones y Recaudaciones de rentas.

107 Actopan. Un administrador.....	1,440 00	
108 Un oficial 1.º.....	600 00	
109 Un escribiente 1.º.....	300 00	
110 Un escribiente 2.º.....	300 00	
111 Un escribiente 3.º.....	240 00	
112 Un escribiente 4.º.....	240 00	
113 Un celador cobrador.....	360 00	
114 Un cobrador.....	180 00	
115 Un cobrador del Ramo de pulque.....	300 00	
116 Un mozo de oficios.....	180 00	
117 Renta de casa y gastos de escritorio cada mes \$15.....	180 00	
118 Un recaudador en Mixquiahuala, sueldo y gastos.....	480 00	
119 Un escribiente.....	180 00	
120 Un cobrador 1.º.....	180 00	
121 Un cobrador 2.º.....	120 00	
122 Un recaudador en San Agustín.....	600 00	
123 Un escribiente.....	180 00	
124 Un cobrador.....	180 00	
125 Un recaudador en La Lagunilla.....	420 00	
126 Un escribiente 1.º.....	180 00	
127 Un escribiente 2.º.....	180 00	
128 Un cobrador.....	180 00	7,200 00
129 Apam. Un administrador.....	1,440 00	
130 Un oficial 1.º.....	600 00	
131 Un escribiente 1.º, cobrador.....	420 00	
132 Un escribiente 2.º.....	240 00	
133 Un cobrador de rezagos, montado.....	420 00	
134 Dos celadores á \$240 cada uno.....	480 00	

135 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$15.....	180 00	
136 Un recaudador en Tepapulco.....	480 00	
137 Un escribiente.....	240 00	
138 Un Cobrador en Almoloya.....	300 00	
139 Renta de casa y gastos de escritorio cada mes \$10.....	120 00	4,920 00
140 Atotonilco. Un administrador.....	1,440 00	
141 Un oficial 1.º.....	600 00	
142 Un escribiente.....	540 00	
143 Dos cobradores, á \$300 cada uno.....	600 00	
144 Un Cobrador de Rezagos.....	360 00	
145 Un mozo de oficios y de aseo.....	120 00	
146 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$10.....	120 00	
147 Un recaudador en Huasca, sueldo y gastos.....	660 00	
148 Un escribiente.....	240 00	
149 Un cobrador.....	240 00	
150 Un recaudador en Omitlán, sueldo y gastos.....	600 00	
151 Un escribiente.....	180 00	
152 Un cobrador.....	180 00	5,880 00
153 Huejutla. Un administrador.....	1,440 00	
154 Un oficial 1.º.....	720 00	
155 Un escribiente 1.º.....	360 00	
156 Un escribiente 2.º.....	300 00	
157 Un escribiente 3.º.....	240 00	
158 Dos cobradores montados á \$360 cada uno.....	720 00	
159 Un cobrador de las plazas de Jalteacán, Coacuilco y Tehuetlán.....	300 00	
160 Un mozo de oficios.....	120 00	
161 Renta de casa y gastos menores, y de escritorio cada mes \$25.....	300 00	
162 Un recaudador en Huautla: Sueldo y gastos.....	360 00	
163 Un escribiente.....	180 00	
164 Un recaudador en Huazalingo. Sueldo y gastos.....	360 00	
165 Un recaudador en Orizatlán. Sueldo y gastos.....	360 00	
166 Un recaudador en		

167	Tranchinol. sueldo y gastos.....	360 00	
	Un recaudador en Xochiatipan. Sueldo y gastos.....	360 00	
168	Un recaudador en Yahualica. Sueldo y gastos.....	360 00	
169	Un escribiente....	180 00	
170	Un cobrador.....	120 00	7,140 00
171	Huichapan Un Administrador.....	1,440 00	
172	Un oficial 1 ^o ..	720 00	
173	Un escribiente 1 ^o .	360 00	
174	Un escribiente 2 ^o .	204 00	
175	Un escribiente 3 ^o .	204 00	
176	Un cobrador.	300 00	
177	Un cobrador del Ramo de pulque.	300 00	
178	Un mozo de oficios y de aseo.....	120 00	
179	Renta de casa y gastos de escritorio..	240 00	
180	Un recaudador en Tecozautla. Sueldo y gastos	540 00	
181	Un escribiente... ..	180 00	
182	Un cobrador.....	120 00	
183	Un recaudador en Nopala. Sueldo y gastos	360 00	
184	Un escribiente	180 00	
185	Un cobrador.	120 00	
186	Un recaudador en Chapanongo. Sueldo y gastos...	300 00	
187	Un escribiente.....	180 00	
188	Un cobrador.....	120 00	5,988 00
189	Ixmiquilpan. Un administrador.	1,440 00	
190	Un oficial 1 ^o	600 00	
191	Dos escribientes, á \$240 00 cada uno.	480 00	
192	Dos cobradores, á \$240 00 cada uno.	480 00	
193	Un celador 1 ^o ...	360 00	
194	Un celador 2 ^o ...	240 00	
195	Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00	
196	Un recaudador en Alfajayucan. Sueldo y gastos.....	420 00	
197	Un cobrador de impuesto personal..	240 00	
198	Un escribiente cobrador.	180 00	
199	Un recaudador en el Cardonal. Sueldo y gastos.....	300 00	
200	Un escribiente cobrador.....	120 00	
201	Un recaudador en Chileuautla. Sueldo y gastos	180 00	
202	Un escribiente.....	120 00	5,340 00
203	Jacala. Un administrador	1,320 00	
204	Un oficial 1 ^o	480 00	
205	Un escribiente....	240 00	
206	Un inspector cobrador, montado..	360 00	
207	Un cobrador.	144 00	
208	Un meritorio.....	72 00	
209	Renta de casa y gastos de escritorio...	180 00	
210	Un recaudador en Pisaflores. Sueldo y gastos.....	540 00	
211	Un escribiente cobrador.	180 00	
212	Un recaudador en Chapulhuacán, Sueldo y gastos ..	300 00	
213	Un recaudador en La Misión. Sueldo y gastos... ..	300 00	
214	Un recaudador en Pacula. Sueldo y gastos.....	300 00	4,416 00
215	Metztitlán. Un administrador.....	1,320 00	
216	Un oficial 1 ^o	600 00	
217	Un escribiente ...	300 00	
218	Un cobrador 1 ^o ...	180 00	
219	Un cobrador 2 ^o ...	120 00	
220	Renta de casa y gastos de escritorio ..	120 00	
221	Un recaudador en Metzquititlán. sueldo y gastos...	480 00	
222	Un recaudador en Itzacoyotla, sueldo y gastos.....	360 00	3,480 00
223	Molango. Un administrador.....	1,200 00	
224	Un oficial 1 ^o	480 00	
225	Dos escribientes, uno con \$300 00 y otro con \$180 00...	480 00	
226	Un cobrador.....	180 00	
227	Un mozo de oficios	60 00	
228	Renta de casa y gastos de escritorio..	150 00	
229	Un recaudador en Xochicoatlán. Sueldo y gastos..	360 00	
230	Un cobrador.....	180 00	
231	Un recaudador en Calnali. Sueldo y gastos.....	360 00	
232	Un cobrador.....	120 00	
233	Un recaudador en Tlahuiltepa. Sueldo y gastos.....	300 00	

234 Un cobrador....	180 00	
235 Un recaudador en Tepehuacán. Sueldo y gastos.....	300 00	
236 Un escribiente....	150 00	
237 Un recaudador en Lolotla. Sueldo y gastos.....	300 00	4,800 00
238 Pachuca. Un administrador.....	2,400 00	
239 Un oficial 1º.....	1,800 00	
240 Un oficial de Correspondencia....	1,080 00	
241 Un oficial de Glosa	1,080 00	
242 Un oficial Cajero.	1,080 00	
243 Un perito valuador.	960 00	
244 Tres escribientes 1ºs. á \$720 cada uno	2,160 00	
245 Tres escribientes 2ºs. á \$600 cada uno	1,800 00	
246 Dos escribientes 3ºs. á \$180 cada uno	960 00	
247 Un escribiente 4º.	360 00	
248 Cinco Inspectores cobradores 1ºs. á \$720 cada uno...	3,600 00	
249 Cinco Inspectores cobradores 2ºs. á \$600 cada uno...	3,000 00	
250 Un ayudante de Inspectores.....	360 00	
251 Dos Jefes de celadores á \$900 cada uno.....	1,800 00	
252 Tres celadores 1ºs. montados á \$720 cada uno.....	2,160 00	
253 Cuatro celadores 2ºs. montados á \$600 cada uno...	2,400 00	
254 Cuatro celadores 2ºs. á \$600 cada uno.....	2,400 00	
255 Ocho celadores 3ºs. á \$480 cada uno.	3,840 00	
256 Cuatro ayudantes de celadores á \$240 cada uno.....	960 00	
257 Un mozo de oficios y de aseo.....	240 00	
258 Un portero.....	360 00	
259 Gastos menores y de escritorio de la Administración.	1,500 00	
260 Un recaudador en el Mineral del Monte.....	1,200 00	
261 Un oficial 1º.....	720 00	
262 Un escribiente 1º	600 00	
263 Un escribiente 2º	480 00	
264 Dos Inspectores cobradores á \$480 cada uno.....	960 00	
265 Un Jefe de celadores.....	900 00	
266 Cinco celadores montados á \$600 cada uno.....	3,000 00	
267 Cuatro celadores segundos, á \$480 cada uno.....	1,920 00	
268 Un Inspector de zonas.....	600 00	
269 Un meritorio gratificado.....	180 00	
270 Renta de casa y gastos de escritorio.....	300 00	
271 Un recaudador en el Mineral del Chico	960 00	
272 Un oficial 1º.....	600 00	
273 Tres cobradores celadores, á \$480 cada uno.....	1,440 00	
274 Un cobrador de contribución personal.....	360 00	
275 Un ayudante de celadores.....	300 00	
276 Renta de casa y gastos de escritorio.....	180 00	
277 Un recaudador en Zempoala.....	960 00	
278 Un oficial 1º.....	720 00	
279 Dos celadores 1ºs. á \$480 cada uno.	960 00	
280 Un celador 2º....	360 00	
281 Un empleado auxiliar para la exacción del impuesto personal á \$30 00 mensuales.....	360 00	
282 Renta de casa y gastos de escritorio.....	180 00	
283 Un recaudador en Epazoyucan.....	720 00	
284 Un escribiente cobrador	360 00	
285 Renta de casa y gastos de escritorio.....	120 00	
286 Un recaudador en Tezontepec.....	720 00	
287 Un escribiente cobrador	360 00	
288 Un celador.....	180 00	
289 Renta de casa y gastos de escritorio.....	120 00	
290 Un recaudador en Tizayuca	720 00	
291 Un escribiente... ..	360 00	
292 Un celador.....	240 00	
293 Renta de casa y gastos de escritorio.....	120 00	
294 Un recaudador en Toluca.....	480 00	

295 Un escribiente cobrador	240 00	
296 Un celador.	240 00	
297 Renta de casa y gastos de escritorio.....	60 00	59,580 00
298 Tula. Un administrador.....	1,500 00	
299 Un oficial 1º ..	720 00	
300 Un escribiente 1º	360 00	
301 Un escribiente 2º	300 00	
302 Tres cobradores á \$360 cada uno..	1,080 00	
303 Un mozo de oficios y de aseó.....	120 00	
304 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$20	240 00	
305 Un recaudador en Tepeji del Río.....	540 00	
306 Un escribiente ...	300 00	
307 Dos cobradores á \$180 cada uno ...	360 00	
308 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$10.	120 00	
309 Un recaudador en Tlaxcoapan	540 00	
310 Un escribiente 1º cobrador	300 00	
311 Un escribiente 2º cobrador	240 00	
312 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$5	60 00	
313 Un recaudador en Tepetitlán, sueldo y gastos ..	420 00	
314 Un escribiente.....	300 00	
315 Un cobrador.....	180 00	7,680 00
316 Tulancingo. Un administrador.	2,100 00	
317 Un oficial 1º	960 00	
318 Un escribiente 1º	540 00	
319 Un escribiente 2º	300 00	
320 Un Jefe de celadores ...	480 00	
321 Cinco celadores á \$360 cada uno...	1,800 00	
322 Cuatro cobradores á \$360 cada uno...	1,440 00	
323 Un cobrador del impuesto personal	300 00	
324 Un celador 2º	240 00	
325 Un portero.....	144 00	
326 Renta de casa y gastos de escritorio, cada mes \$30.	360 00	
327 Un recaudador en Acatlán, sueldo y gastos	180 00	
328 Un recaudador en Acaxochitlán, sueldo y gastos...	540 00	

329 Un escribiente cobrador	240 00	
330 Un recaudador en Cuauhtepic, sueldo y gastos.	660 00	
331 Un escribiente.....	240 00	
332 Un recaudador en Metepec, sueldo y gastos... ..	540 00	
333 Un recaudador en Singuilucan, sueldo y gastos.....	540 00	11,604 00

(Continuará)

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Noviembre de 1906.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º.....	0
En poder del C. Fiscal 2º.....	0
En poder del Defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	3
En trámite	93
Suma.....	96 96
Entradas en Noviembre	119 119
Total	215 215

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º..	1
En que tuvo intervención el Fiscal 2º..	58
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal.....	61
Suma.....	120 120

Existencia para Diciembre.

En poder del Fiscal 1º.....	0
En poder del Fiscal 2º.....	0
En poder del defensor de oficio.....	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	2
En trámite.....	93 95
Total.....	215 215

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	169
Idem en que no se actúa por falta de timbres	4
En trámite.....	7
Suma	120 120
Entradas en Noviembre	0 0
Total	120 120
Despachados	0 0
Existencia para Diciembre	120 120
Total	120 120

Pachuca, Diciembre 1º de 1906 — Vº Bº, Miguel Domínguez Illanes.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

GOBIERNO GENERALSECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECCION 3ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento de la Ley General del Timbre

Expedida el 1º de Junio de 1906.

CAPITULO I.

DE LAS ESTAMPILLAS DEL TIMBRE.

Art. 1º Las estampillas de la emisión anual á que se refiere el art. 6º de la ley de 1º de Junio último, serán impresas con las matrices previamente aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º La Dirección de la Renta del Timbre presentará en el mes de Enero á la Secretaría de Hacienda, un pomenor por clases y valores de las estampillas que se necesitan para el consumo en el año fiscal próximo, calculado respectivamente sobre la venta del último ejercicio.

Art. 3º Si en el curso del año se notare que la emisión de estampillas que se hubiere autorizado conforme al art. 6º de la ley no basta para cubrir el consumo que deba hacerse de ellas, la Dirección del Timbre propondrá con toda oportunidad á la Secretaría de Hacienda la cantidad en que deba ampliarse la emisión.

Art. 4º La impresión directa de estampillas en acciones, billetes de Banco, bonos, cheques, letras de cambio, libranzas, envolturas de cigarras, títulos y otros documentos, autorizada por el artículo 8º de la ley del Timbre, se solicitará de la Secretaría de Hacienda por escrito en forma, y una vez obtenida la autorización, el valor de las estampillas que deban emplearse en el documento ó documentos de que se trata, se pagará en la Dirección del Timbre y los gastos de la mano de obra en la Oficina Impresora de Estampillas. Esta última oficina propondrá á la Secretaría de Hacienda las Tarifas á que deba sujetarse el cobro de tales gastos, así como las modificaciones que posteriormente juzgue necesarias.

Art. 5º Las acciones, billetes de Banco y demás documentos á que se refiere el artículo anterior, deberán llevar precisamente la fecha de la emisión en curso de las estampillas, no pudiendo autorizarse, por ningún motivo, que se timbren si tienen fecha distinta.

Art. 6º Aprobada por la Secretaría de Hacienda la emisión de estampillas ó su impresión directa en documentos, de conformidad con los artículos anteriores, dará la autorización correspondiente á la Oficina Impresora de Estampillas para que proceda á imprimirlas, y se comunicará el acuerdo á la Dirección del Timbre y á la Tesorería General de la Federación.

Art. 7º La Oficina Impresora cuidará de que la impresión se haga en las condiciones, cantidades, clases y valores que haya acordado la Secretaría de Hacienda, interviniendo en las operaciones de impresión y entrada y salida de sus almacenes, el Interventor de la misma Oficina.

Art. 8º La Oficina Impresora hará la entrega de estampillas á la Dirección de la Renta, con intervención del empleado que designe la Tesorería General. De cada entrega se firmarán facturas por triplicado; con el principal comprobará la Dirección del Timbre la cuenta de emisión de estampillas por el ejercicio á que corresponda, con el segundo ejemplar justificará la Oficina Impresora la entrega hecha por sus almacenes, y con el triplicado comprobará la Tesorería General el cargo que haga á la Dirección del Timbre.

Art. 9º Para la impresión directa en los documentos de que trata el art. 4º, la oficina impresora exigirá del interesado el duplicado del recibo que debe expedirle la Dirección del Timbre, que justifique haber pagado el impuesto. Los documentos ya estampillados los entregará directamente la Oficina Impresora al interesado, quien firmará el recibo, interviniendo la operación el Interventor de la oficina en los tres ejemplares de las facturas, para los efectos de que habla el art. 8º.

Art. 10. Cuando la Secretaría de Hacienda disponga que la impresión de estampillas se haga por otro establecimiento que no sea la Oficina Impresora, se sujetarán los procedimientos á las reglas especiales que dicte.

Art. 11. Si por virtud del caso previsto en el art. 9º de la ley, las estampillas debieren habilitarse para que tengan curso legal por más de un año, el Ejecutivo declarará la habilitación por medio de un decreto que expida, de conformidad con las facultades que concede dicho artículo.

Art. 12. Las estampillas que con resello de la Dirección del Timbre, y que conforme al art. 10 de la ley se usen para legalizar algunos documentos, serán válidas, sea cual fuere el lugar donde se expida el documento.

Art. 13. Las Administraciones Principales se proveerán, á su costa, del resello para las estampillas, el cual será aprobado previamente por la Dirección del Timbre, y cuidarán los Administradores de que al poner el resello quede visible con claridad la cifra que exprese el valor de la estampilla.

CAPITULO II.IMPUESTO EN FORMA DE ESTAMPILLAS COMUNES
COMPRAVENTA AL POR MENOR.

Art. 14. Las manifestaciones de ventas al menudeo, que conforme al art. 63 de la ley deben presentar los causantes dentro de los primeros quince días del mes de Junio á las oficinas de la Renta, se harán en papel simple, por triplicado si la presentación se hace en las Administraciones Subalternas ó Agencias, y por duplicado si se hace ante la Principal, expresando la ubicación del establecimiento, el nombre del propietario, el ramo de comercio á que aquél pertenezca y el importe de las ventas al por menor realizadas en un año, contado del 1º de Junio anterior al 31 de Mayo del en que se haga la manifestación.

Art. 15. Los agentes de la Renta se limitarán á recibir las manifestaciones de que habla el artículo anterior, y á la mayor brevedad las remitirán, para su calificación, al respectivo Administrador Subalterno, ó al Principal, si directamente dependieren de él, consignando en aquéllas su opinión sobre su exactitud. Una vez calificadas dichas manifestaciones se devolverán á la oficina de su origen, para que por ella se expida la boleta correspondiente. La devolución se hará con toda oportunidad, á fin de que la boleta pueda entregarse al causante antes del 1º de Julio. En caso de inconformidad con la manifestación, se procederá por el agente respectivo en los términos que previene el art. 65 de la ley.

Art. 16. Las boletas que expidan las oficinas del Timbre, conforme al artículo 64 de la ley, serán impresas y contendrán:

- I. El título de "Renta del Timbre."
- II. La denominación de la oficina que la expida.
- III. El nombre de la Municipalidad en que se halle radicando el causante, la ubicación del establecimiento y su nombre especial, si lo tuviere.
- IV. El nombre ó razón social de su propietario.
- V. La venta anual que haya sido aprobada.
- VI. La cuota definitiva que se le haya impuesto, de conformidad con el inciso I de la fracción 28 de la Tarifa, sobre las ventas al menudeo, así como la que deba satisfacer en cada bimestre; y además:
- VII. Seis columnas en blanco destinadas á recibir las estampillas correspondientes á los seis bimestres del año económico.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incontestablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macías, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1906 á 1° de Enero de 1907.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio de intestado á bienes del Sr. Jesús Gayosso vecino que fué del pueblo de Acaxochitlán radicados en este Juzgado, el C. Lic. José María Lezama [jr] Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, con fecha de hoy ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se

edita en Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan en este mismo Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el periódico "El Herald," se expide el presente.

Tulancingo, 3 de Diciembre de 1906.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Encarnación Mendoza para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, seis de Diciembre de mil novecientos seis.—Amador Castañeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 8 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Bernardino Godines á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Amador Castañeda, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por el fallecimiento de Justo Acevedo, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la tercera inserción de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Noviembre trece de mil novecientos seis.—Gilberto Bárcena, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

En los autos de intestamentaria de Don Hilario Gutiérrez, el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. Refugio M. Mercado, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque á las personas que se consideren con derecho á la expresada sucesión, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Molango, Noviembre 24 de 1906.—Ciro C. Lozano, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviero la sucesión intestamentaria del Sr. Benito Salinas, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, quince de Junio de mil novecientos cuatro.—
Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1906.—Recibido, Diciembre 5 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por auto fecha primero del actual, dictado por el Señor Juez de lo civil del Distrito, en el juicio testamentario de la Sra. Isaura Islas, se convocan postores para diez acciones aviadas de la mina "Amistad y Concordia," pertenecientes á dicha testamentaria. La almoneda se verificará en el local de este Juzgado á las diez de la mañana del día diecisiete del actual, y servirá de base para el remate la cantidad de setenta y cuatro pesos para cada acción, en que han sido estimadas por los peritos Sres. Arturo Jiménez y Adolfo Delgado.

Pachuca, tres de Diciembre de mil novecientos seis.—
Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1906.—Recibido, Diciembre 5 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Diego Vásquez, vecino que fué de esta villa, el Sr. Lic. Leovigildo Rodríguez Juez de 1ª Instancia de este Distrito por auto de fecha 17 del corriente mandó convocar á todas las personas que se eren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días á contar de la fecha de la última publicación de los edictos, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis. Doy fé.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1906.—Recibido, Noviembre 30 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Sr. José María Villagrán y Sras. Belem Villagrán y Petra Villagrán de Ortega:

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Luis Villagrán, radicado ante este Juzgado, el Señor Juez de lo civil del Distrito que actúa con testigos de asistencia por licencia concedida al Secretario, señaló de nuevo para la celebración de la junta en que se nombre albacea provisional á la referida sucesión el día veintuno del entrante Diciembre á las once de la mañana, disponiendo que se hiciera á ustedes la correspondiente notificación, como presuntos herederos que son, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Popular" de la ciudad de México, en virtud de ignorarse su actual domicilio; por recibidos de que si no se apersonaren se les harán las posteriores notificaciones por medio de cédula que se fijará en el Notificador del Juzgado.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintuno de Noviembre de mil novecientos seis.—*Assa, Arturo Márquez*.—*Assa, Adrián González y Espinosa*. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1906.—Recibido, Noviembre 21 de 1906.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 702.—*Jaime Carbó Sanabria*, transeúnte en esta ciudad, solicita concesión de tres pertenencias con el nombre de "Río Tinto" á hilo de veta para explotar minerales de cobre en el cerro del Toxtli en la margen derecha de la barranca de "Las Animas" á una boca-mina que está en una barranca de pendiente rapidísima sin colindancias á la vista y con una barda de piedra suelta próxima que al parecer sirve para potrero, en este Municipio y Distrito.

Practicará la medición el Sr. Plinio López, vecino de esta población que tiene dada aceptación para ello.

Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente.

Zimapán, Noviembre 29 de 1906.—*P. B. Presbítero*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1906.—Recibido, Diciembre 7 de 1906.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 433. El C. Casiano Avila, por sí y socios, domiciliado en el Rancho de las Flores de Real del Monte, solicita la concesión de cuatro pertenencias para formar la mina "Melchor Ocampo," y explotar una veta argentífera, situada de Este á Oeste en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, en el lugar donde se halla el cerro del Aire, y que tiene por límites: al Norte terreno de "Las Flores," al Sur á 500 metros, mina "Cruz y Todos Santos," al Este Presa de Cal y Canto, y al Oeste camino carretero del Mineral del Chico.

El Ingeniero Ciudadano Narciso Paz residente en Real del Monte, como perito y sin perjuicio de tercero practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Octubre (30) treinta de (1906) mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

Extracto del expediente núm. 446.—El C. Juan E. Ordaz, domiciliado en la finca de "Santa Julia" de este Municipio, solicita la concesión de veinticinco pertenencias y demasías para formar la mina "Placeres de Santa Julia" y explotar unos placeres auríferos-argentíferos, situados con rumbo general de NE á SW, en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, en el lugar que son terrenos de "Santa Julia," y que tiene por límites: al Norte terrenos del Palmar, al Sur los de la Hacienda de Pitahayas, al Este los de fracción 2ª de Coscotitlán y al Oeste los del Palmar.

El Ingeniero C. Juan E. Magaña, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Diciembre primero de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 8 de 1906.—Recibido, Diciembre 8 de 1906.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Una estampilla de á 50 centavos debidamente cancelada.

Extracto del expediente núm. 447. Los CC. Luis Montañó, Pedro Macías y José B. Montañó, domiciliados en esta capital, solicitan la concesión de seis pertenencias para formar la mina "San Bernardo" y explotar una veta argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad y Distri-

to de Pachuca, en el lugar llamado "Terreno de Miguel García," del pueblo de Zerezo, que tiene por límites: al Norte Cerro Grande, al Sur Peña Colorada, al Este lo de Escorza y al Oeste El Jaillal.

El Ingeniero Ciudadano Juan E. Magaña, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha.

Pachuca, Diciembre primero de mil novecientos seis.—
Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1906.—Recibido, Diciembre 10 de 1906.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 700.—Aurelio Carbó Sanabria, español de origen y de esta vecindad, solicita concesión de dos pertenencias para abrigar una mina-cata donde se pueden extraer minerales plomo-argentíferos que tiene por señal particular estar junto a un peñasco y como a dos metros de un Perú, ubicada en la barranca de las "Animas," panino de Tolimón de este Municipio y Distrito, llevará por nombre "Dos Señores" y se medirá sobre la veta hacia el NW. 50 metros desde la boca-mina en el extremo de dichos 50 metros se medirán 40 al NE. y 60 al SO. formándose sobre esta línea un paralelogramo rectángulo de 100 por 200 metros. Las colindancias serán al SE. "La Argentina" y al E. "El Esfuerzo." Practicará la medición el Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad que tiene dada su aceptación.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente respectivo. Zimapán, Noviembre 24 de 1906.—*P. B. Presbítero.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1906.—Recibido, Diciembre 2 de 1906.—*Quiroz.*

NEGOCIACION MINERA DE "LA BLANCA Y ANEXAS"

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo a sus Estatutos, el dividendo núm. 29 de 2 p^o sobre el capital social ó sea a razón de \$1.00 por acción. Será pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Noviembre 29 de 1906.—*L. Vergara, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 1^o de 1906.—Recibido, Diciembre 2 de 1906.—*Quiroz.*

COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS—JACALA

AVISO

El Consejo de Administración de la Compañía Exploradora de las Minas de Jacala, S. A., en sesión extraordinaria de 14 del corriente, acordó citar a Asamblea General para el 24 de Diciembre próximo, bajo la siguiente orden del día:

I. Dar cuenta del estado de la Negociación.

II. Tratar lo concerniente a la venta de la misma Negociación, para cuyo efecto se presentarán las proposiciones que haya en carpeta, y

III. Dar a conocer el balance de las cuentas de la Compañía.

Jacala de Ledesma, 23 de Noviembre de 1906.—El Presidente, *Franco. Mayorga.*—El Srío., *Waldo Martínez.* 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1906.—Recibido, Diciembre 2 de 1906.—*Quiroz.*

DIVERSOS

AVISO

El Consejo de Administración de la Sociedad Exploradora de los terrenos de Taxhay y Chirimoya, en sesión ordinaria de 27 del pasado Octubre, tuvo a bien citar a Asamblea General, ordinaria, para el día 25 de Diciembre próximo, del corriente año, bajo la siguiente orden del día:

I. Lo de Reglamento.

II. Repartición de títulos a los socios que tengan comprobada legalmente la propiedad de sus acciones.

III. Hacer efectivo el pago de exhibiciones, a aquellos socios que por negligencia no las hayan cubierto.

Jacala, 21 de Noviembre de 1906.—El Comisario, *Waldo Martínez.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1906.—Recibido, Diciembre 3 de 1906.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados una potrancia tordilla marmaja, como de 3 años, un caballo colorado como de 18 años y otro retinto como de 14 años, valorizados por peritos, la primera en \$8.00 es. ocho pesos, el segundo en \$9.00 es. nueve pesos y el tercero en \$10.00 es. diez pesos.

La primera sin fierro, y los de los dos últimos, se hallan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Tetepango, Noviembre 28 de 1906.—*P. M. D. L.—Teófilo Viveros.—Félix Jiménez, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1906.—Recibido, Diciembre 2 de 1906.—*Quiroz.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentra depositada una ternera prieta sin fierro, como de dos años valuada por peritos en quince pesos \$15.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Zimapán, Noviembre 26 de 1906.—*Sereno Espino.—Matías Zenil, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1906.—Recibido, Diciembre 2 de 1906.—*Quiroz.*

MEJORA EN EL FERROCARRIL CENTRAL

Para el 1^o del próximo Noviembre se inaugurará un servicio directo de Pullman entre México y Chicago a precios sumamente reducidos y con tiempo rápido.

AHORRO DE TIEMPO Y MOLESTIAS

Los trenes del Ferrocarril Central Mexicano salen de esta Ciudad para México a las 7 25 a. m. y 4 20 p. m. y para Tulancingo a las 9 05 a. m. Llegando a México a las 9 35 a. m. y 6 35 p. m. y a Tulancingo a las 12 01 p. m. Los pasajeros que caminan por esta línea salen 35 minutos después y llegan 15 minutos antes que por otras líneas.

Magníficos carros vestibulados, amplios y cómodos asientos y seguridad absoluta por ser vía ancha.

Descuentos en boletos de ida y vuelta con límite de 30 días para regresar.

Boletos de excursión de fin de semana pagando el valor de un pasaje más 25 centavos, por el viaje redondo.

J. C. Mc. Donald,
A. G. de P.

W. D. Murdok,
J. del T. de P.